

Total inversiones en la red (pesetas mm).
 Servicios de atención al cliente y sistemas de facturación (pesetas mm).
 Gestión de la red y mantenimiento (pesetas mm).
 Otras (pesetas mm).
 Total Activo circulante.
 Inventario (pesetas mm).
 Deudores (pesetas mm).
 Inversiones financieras temporales (pesetas mm).
 Tesorería (pesetas mm).
 Total Activo (pesetas mm).
 Fondos propios (pesetas mm).
 Capital suscrito (pesetas mm).
 Reservas legales (pesetas mm).
 Reservas voluntarias (pesetas mm).
 Beneficio neto/(Pérdidas) (pesetas mm).
 Total Pasivo a largo plazo.
 Acreedores a largo plazo (pesetas mm).
 Deudas bancarias a largo plazo (pesetas mm).
 Otras deudas a largo plazo (pesetas mm).
 Total Pasivo a corto plazo.
 Acreedores a corto plazo (pesetas mm).
 Deudas bancarias a corto plazo (pesetas mm).
 Otras deudas a corto plazo (pesetas mm).
 Acreedores comerciales (pesetas mm).
 Total Pasivo (pesetas mm).

j) Estado de origen y aplicación de fondos.

Beneficio antes de intereses e impuestos (BAII) (pesetas mm).
 Amortización del inmovilizado material (pesetas mm).
 Amortización del inmovilizado inmaterial (pesetas mm).
 (Aumento)/Disminución de inventarios (pesetas mm).
 (Aumento)/Disminución de deudores (pesetas mm).
 (Aumento)/Disminución de inversiones financieras temporales (pesetas mm).
 Aumento/(Disminución) de acreedores comerciales (pesetas mm).
 Aumento/(Disminución) en otros Pasivos a corto plazo (pesetas mm).
 «Cash Flow» operativo (pesetas mm).
 Inversiones en inmovilizado material (pesetas mm).
 «Cash Flow» libre operativo (pesetas mm).
 Impuestos (pesetas mm).
 Ingresos financieros (pesetas mm).
 Gastos financieros (pesetas mm).
 «Cash Flow» neto antes de financiación (pesetas mm).
 Financiación mediante aportaciones de capital (pesetas mm).
 Financiación de proveedores de Activos fijos (pesetas mm).
 Financiación bancaria (pesetas mm).
 Otra financiación (pesetas mm).
 Aumento/(Disminución) de tesorería (pesetas mm).
 Tesorería al principio del período (pesetas mm).
 Aumento/(Disminución) de tesorería (pesetas mm).
 Tesorería al final del período (pesetas mm).

ANEXO II

Solicitud-formulario

Don
 con documento nacional de identidad número (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de
 según poder otorgado con domicilio a efectos de notificaciones en enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de una concesión administrativa para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, acordada mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de

Expone: Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de bases, aprobado por la misma Orden, que rige para el citado concurso, y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de la concesión convocada, así como de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a la misma.

En a de de 19.....

(Firma y sello de la empresa, en su caso)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5253

ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «IBN-Gabirol Estrella Toledano», de Alcobendas (Madrid), por ampliación de una unidad de Segundo Ciclo.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Verónica Nehama de Linder, en representación de la titularidad del centro privado «IBN-Gabirol Estrella Toledano», domiciliado en el paseo de Alcobendas, número 7 de Alcobendas (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación infantil, ampliando una unidad de Segundo Ciclo, quedando constituido de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «IBN-Gabirol Estrella Toledano».

Persona o entidad titular: Comunidad Israelita de Madrid.

Domicilio: Paseo de Alcobendas, número 7.

Localidad: Alcobendas.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «IBN-Gabirol Estrella Toledano», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 85 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5254 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Fantasía», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pilar Sierra García, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Fantasía», domiciliado en calle Averroes, número 14, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Fantasía», de Zaragoza, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Fantasía».
Persona o entidad titular: María Pilar Sierra García.
Domicilio: Calle Averroes, número 14.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del departamento en Zaragoza la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5255 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Mi Cole», de Segovia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Enedina Martínez Becares, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», domiciliado en calle Rianza, sin número, de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», de Segovia, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Mi Cole».
Persona o entidad titular: «Mi Cole, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Rianza, sin número.
Localidad: Segovia.
Municipio: Segovia.
Provincia: Segovia.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del departamento en Segovia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5256 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «El Carmelo Teresiano», de Madrid, por ampliación de cinco unidades de Segundo Ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancias de doña María Rosario García Cosgaya, en representación de las «Hermanas Carmelitas Teresas de San José», titular del centro privado «El Carmelo Teresiano», domiciliado en la calle Nuñomoral, número 1, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de cinco unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación infantil, ampliando cinco unidades de Segundo Ciclo, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «El Carmelo Teresiano».